



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”.

Informe Final

Auditoría de Desempeño

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Código de Auditoría No. 164
Septiembre 2023



Pacto Global
Red Colombia





CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.
“Control fiscal de todos y para todos”

INFORME FINAL AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ

Evaluar los principios de economía, eficiencia y eficacia en las obras de infraestructura y equipamientos

CÓDIGO AUDITORÍA No. 164

Período Auditado: 2018 – 2022

PAD 2023

DIRECCIÓN SECTOR DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Bogotá, septiembre de 2023

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
PBX: 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

*Julián Mauricio Ruíz Rodríguez
Contralor de Bogotá D.C.*

*Javier Tomás Reyes Bustamante
Contralor Auxiliar*

*Rober Enrique Palacios Sierra
Director Sector Seguridad, Convivencia y Justicia*

*Idelette Catalina Cote Rodríguez
Asesora*

Equipo de Auditoría:

*Manuel Guillermo González González
Yaneth Angélica Rojas Hernández
Nohemy del Pilar González Cardozo
Ximena Andrea Gaitán Betancourt
Martha Patricia Onatra González
Martha Sofía Bustos Ramírez*

*Gerente 039-01
Profesional Especializado 222-07
Profesional Universitario 219-03
Profesional Universitario 219-03
Profesional Universitario 219-03
Profesional Universitario 219-01*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	5
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA	10
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	13
3.1. CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO	13
3.2. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO	14
3.3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA	14
3.3.1. Componente Gestión de Inversión y Gasto	14
3.3.1.1. <i>Factor de Gasto Público</i>	14
3.3.1.1.1 <i>Observación Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria e Incidencia Fiscal en cuantía de \$50.005.509,00 por cuanto a la fecha estos recursos producto de los rendimientos financieros generados por el Contrato de Encargo Fiduciario No. 006 de 2018, no han sido reintegrados al Distrito, acorde con lo establecido en el Contrato Interadministrativo No. 1153 de 2018. DESVIRTUADA.</i>	17
3.3.1.1.2 <i>Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por falencias en la entrega de información solicitada con ocasión de la suscripción y ejecución del Contrato Interadministrativo No. 1153 de 2018.</i>	18
3.3.1.1.3 <i>Hallazgo Administrativo por la no utilización del sector del CAE destinado a los alojamientos del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente – SRPA y servicios conexos, según Contrato Interadministrativo No. 1153 de 2018.</i>	30
4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO .	48



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

1. CARTA DE CONCLUSIONES

CÓDIGO DE AUDITORÍA 164

Doctor

ÓSCAR GÓMEZ HEREDIA

Secretario

SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Postal: 111321

Av. Calle 26 No. 57-83 Bogotá D.C.

Correo electrónico: atencionalciudadano@scj.gov.co

Ciudad

Ref. Carta de Conclusiones Auditoría de Desempeño.

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto Ley 403 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, vigencias 2018-2022, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en la evaluación de la contratación suscrita para las vigencias fiscales 2018-2022, relacionada con las obras de infraestructura y equipamientos, con el propósito de examinar si los recursos económicos, físicos, humanos y tecnológicos, entre otros, puestos a disposición del gestor fiscal, fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe de auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el factor de Gasto Público – evaluación de los contratos de infraestructura y equipamientos de la SDSCJ y el cumplimiento de las disposiciones legales. La evaluación del sistema de control fiscal interno, las pruebas realizadas y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión de los contratos de Infraestructura y Equipamientos de los bienes de la entidad, cumplen con los principios evaluados de economía, eficiencia y eficacia, excepto por lo observado en el capítulo de resultados de la auditoría.

En la presente auditoría se evaluó la gestión fiscal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ de los contratos de Infraestructura y equipamientos de los bienes de la entidad de manera posterior y selectiva, a partir de



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

una muestra representativa, mediante la aplicación de las normas de auditoría de general aceptación, el examen de las operaciones financieras, administrativas, económicas, para determinar la confiabilidad de las cifras, la legalidad de las operaciones, la economía y la eficiencia con que actuó el gestor público.

Durante la vigencia 2018 la SDSCJ suscribió tres (3) contratos de obra de infraestructura por valor total de \$253.569.973.799,00, se tomó como muestra la evaluación del Contrato Interadministrativo No. 1153 de 2018 por valor total de \$74.216.031.375,00 correspondiente al 29% del valor total de los contratos de obra suscritos durante la vigencia.

Una vez adelantada la auditoría, se configuraron dos (2) hallazgos administrativos uno de los cuales tiene presunta incidencia disciplinaria.

Resultados que se soportan en los hallazgos de auditoría, determinados en la evaluación al control fiscal interno realizada sobre el Contrato Interadministrativo No. 1153 de 2018 de obra de infraestructura y equipamientos, en el que se evidenció presuntas irregularidades relacionadas por el incumplimiento al deber de asegurar el control y realizar seguimiento a la información en las respuestas remitidas a la Contraloría lo que dificultó el ejercicio del control fiscal y finalmente por que una vez terminadas las obras y pasados seis (6) meses desde la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de las obras, aun no se ha puesto en funcionamiento el área de alojamientos, administración, dirección, atención, espacios para formadores, registro y control de ingreso, espacios de atención en salud, de servicios y técnicos del CAE, puesto que la SDSCJ no ha logrado que el ICBF cumpla con los compromisos adquiridos de recibir formalmente los espacios señalados para dar inicio a la administración y puesta en funcionamiento el equipamiento referido y lo más



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

preocupante, es que a la fecha no se divisa como pronta a cumplir, igualmente, el ICBF tampoco ha manifestado la imposibilidad de contar con los recursos financieros requeridos para ello, por lo que la omisión de sus responsabilidades sin causa justificada conlleva a que no se haya puesto al servicio ciento cincuenta y dos (152) cupos para la atención de igual número de adolescentes y jóvenes que hacen parte del SRPA, quienes demandan de atención acorde al estudio de necesidad expuesto en los estudios previos del Contrato.

PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF – dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación del informe final de auditoría de desempeño en la forma, términos y contenido previstos por la Contraloría de Bogotá D.C. El incumplimiento a este requerimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 83 al 88 del Decreto Ley 403 de 2020.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por la Contraloría de Bogotá, D.C.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

El anexo a la presente carta de conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados en desarrollo de la auditoría efectuada.

Atentamente,

ROBER ENRIQUE PALACIOS SIERRA

Director Técnico Sectorial de Fiscalización Seguridad, Convivencia y Justicia

	PROYECTÓ		APROBÓ		REVISÓ	
Firma y Fecha		19-09-2023		20-09-2023		20-09-2023
Nombre E-Mail Cargo	Nohemy del Pilar González Cardozo ngonzalez@contraloriabogota.gov.co Profesional Universitario 219-03		Robert Enrique Palacios Sierra rpalacios@contraloriabogota.gov.co Director		Manuel Guillermo González González maguagonzalez@contraloriabogota.gov.co Gerente 039-01	
En cumplimiento a la política cero papel y los objetivos ODS, componente ambiental, este documento contiene firmas escaneadas/digitalizadas, suministradas por los firmantes y son válidas para todos los efectos legales de acuerdo a lo señalado en la Ley 527 de 1999. Para confirmar y/o verificar la información contenida en este documento, puede comunicarse con los correos registrados, al pie del nombre del firmante.						



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA

Evaluar la gestión de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ a través de la verificación documental y sus respectivos registros a partir de la muestra seleccionada, con el fin de verificar si los recursos económicos fueron asignados, distribuidos y utilizados de acuerdo con los principios de la administración pública y verificar el cumplimiento de los procedimientos, normas y manuales relacionadas con el objeto de la presente auditoría.

De conformidad con los lineamientos establecidos en el memorando de asignación, se tuvo en cuenta los siguientes aspectos dentro del alcance de la auditoría:

- Nivel de riesgo del sujeto de control (2).
- Alertas de contratación emitidas por la Dirección de Planeación de la Contraloría de Bogotá.
- Informes de auditoría de vigencias anteriores relacionadas con el asunto a auditar.
- Se adelantaron las visitas de campo y administrativas necesarias durante el desarrollo de la auditoría.
- No hubo acciones establecidas en el Plan de Mejoramiento relacionadas con el asunto de auditoría.

2.1 MUESTRA COMPONENTE GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO

Durante la vigencia 2018 la SDSCJ suscribió tres (3) contratos de obra de infraestructura por valor total de \$253.569.973.799,00, se tomó como muestra la



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

evaluación del Contrato Interadministrativo No. 1153 de 2018 por valor total de \$74.216.031.375,00 correspondiente al 29% del valor total de los contratos de obra suscritos durante la vigencia.

**CUADRO No. 1 MUESTRA CONTRATO DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA
VIGENCIA 2018**

Cifras en pesos

CTO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OBJETO CONTRATO	VALOR CONTRATO	AUDITORES
1153 de 2018	FINANCIERA DE DESARROLLO O TERRITORIAL S.A. FINDETER.	Realizar la asistencia técnica integral en la formulación, estructuración y ejecución del proyecto de infraestructura del centro integral de justicia y centro especializado para atención de menores – Campo Verde ubicado en la Localidad de Bosa en la Ciudad de Bogotá, D.C.	74.216.031.375,00	Yaneth Angélica Rojas Hernández, Nohemy del Pilar González Cardozo, Ximena Andrea Gaitán Betancourt, Martha Patricia Onatra González, Martha Sofía Bustos Ramírez, Raúl Orlando Velasco Corredor y Jonathan Ricky Benítez Reyes
VALOR TOTAL MUESTRA CONTRATO VIGENCIA 2018			74.216.031.375,00	

Fuente: Reporte SIVICOF “Contratos por Entidad” de la SDSCJ.

Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia.

El valor total del Contrato Interadministrativo No. 1153 de 2018 esta discriminado de la siguiente manera:

Valor Contrato de Obra No. 68573-028-2019 (PAF-SDSCI-O-034-2019) \$68.437.129.935,00

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Valor Contrato de Interventoría No. 68573-027-2019 (PAF-SDSCJ-I-033-2019)	\$3.026.224.043,00
Valor Asistencia Técnica y Administración de Recursos	\$2.752.677.397,00
VALOR TOTAL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1153 de 2018	\$74.216.031.375,00



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Con relación al control fiscal interno en lo que tiene que ver con los controles establecidos en los contratos de obra de infraestructura y equipamientos seleccionados para auditar, se estableció que la entidad tiene adoptados mecanismos de control, procesos, procedimientos, manuales y guías de acción que le permiten desarrollar sus funciones; no obstante, se presentaron hallazgos relacionados con inconsistencias en la información suministrada por la entidad, deficiencias en los procedimientos e irregularidades presentadas en la ejecución del contrato.

El control fiscal Interno de la SDSCJ se evaluó de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 268 y en concordancia con el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificados por el artículo 2 y 4 del Acto Legislativo 4 de 2019 respectivamente, según el cual la Contraloría de Bogotá, tiene la atribución de *“Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado”*.

De acuerdo con lo anterior, la Contraloría realizó la identificación y valoración de riesgos en los asuntos a auditar, teniendo en cuenta diferentes etapas, aspectos, actividades y criterios, para posteriormente evaluar el diseño, aplicación, eficacia y efectividad de los controles con que cuenta la SDSCJ para mitigar sus riesgos. Estos controles fueron consultados por la Contraloría de Bogotá a través del portal MIPG.

Como resultado de la evaluación del Control Fiscal Interno, se evidenció que la



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

SDSCJ cuenta con una Política de Administración de Riesgos. Es así como la Oficina Asesora de Planeación en cumplimiento de esta Política realizó seguimiento a los riesgos definidos a los procesos trimestralmente durante la vigencia 2022, la Oficina de Control Interno, en su rol de evaluador independiente frente la administración del riesgo presentó el informe de seguimiento a la gestión de riesgos por procesos de la SDSCJ.

La evaluación de este factor se realizó por todos los integrantes del equipo auditor a partir del conocimiento de los procesos, procedimientos, dependencias involucradas, en donde se identificaron los puntos de control relacionados con el manejo de recursos y bienes del Estado.

3.2. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

Teniendo en cuenta que, a la Contraloría de Bogotá D.C., en la ejecución de la presente Auditoría de Desempeño le correspondió evaluar, la eficacia y la efectividad de las acciones implementadas del Plan de Mejoramiento que tienen coherencia con los contratos de obra de Infraestructura y equipamientos durante las vigencias 2018 a 2022, al revisar el Plan de Mejoramiento en la plataforma de SIVICOF, se observó que no hay acciones abiertas que tengan relación con el tema de la presente auditoría.

3.3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA

3.3.1. Componente Gestión de Inversión y Gasto

3.3.1.1. *Factor de Gasto Público*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

La presente Auditoría de Desempeño se realizó de conformidad con el riesgo que existe al interior de la SDSCJ en la suscripción de los contratos de obra de infraestructura y equipamientos, por lo que se tomó una muestra representativa del 29%, correspondiente a \$74.216.031.375,00 del total de la contratación suscrita para la vigencia 2018 que fue de \$253.569.973.799,00.

Así las cosas; salvo lo que se observa a continuación, se conceptúa que la entidad dio cumplimiento a la normatividad vigente respecto a los procedimientos propios.

Para el desarrollo de la auditoría, se hizo necesario realizar visitas de campo y administrativas a las dependencias de la entidad con el fin de corroborar información relacionada con las obras de infraestructura y equipamientos.

Los resultados de la auditoría se presentan a continuación:

- Contrato Interadministrativo No. 1153 de 2018.

CUADRO No. 2 FICHA TÉCNICA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1153 DE 2018

Cifras en pesos

No. CONTRATO	1153 de 2018
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Directa Ley 1150 de 2007 de conformidad con la Resolución No. 693 del 21 de diciembre de 2018 <i>“por la cual se justifica un contrato interadministrativo por la modalidad de selección de contratación directa”</i> expedida por la SDSCJ.
NÚMERO DEL PROCESO	SCJ-CD-347-2018
PROCESO SECOP ID	CO1.PCCNTR.701326



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos"

PLAN DE DESARROLLO	Bogotá Mejor para todos
META RESULTADO	21 <i>"Justicia para todos, consolidación del sistema distrital de justicia"</i> .
META	Implementar dos (2) Centros integrales de Justicia y la Implementación de dos (2) centros de atención especializada CAE para la sanción privativa de la libertad de menores de edad.
CONTRATANTE	Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ
CONTRATISTA	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRIOTIAL S.A. FINDETER
OBJETO	Realizar la asistencia técnica integral en la formulación, estructuración y ejecución del proyecto de infraestructura del centro integral de justicia y centro especializado para atención de menores – Campo Verde ubicado en la Localidad de Bosa en la Ciudad de Bogotá, D.C.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	24 de diciembre de 2018
FECHA DE INICIO	27 de diciembre de 2018
VALOR INICIAL	61.621.419.563,00 Incluido IVA y demás impuestos y gravámenes a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del objeto contractual. El valor del contrato esta discriminado así: Valor Contrato Obras 56.878.110.173,99 Valor Contrato Interventoría 2.843.905.508,70 Valor asistencia técnica y Administración de recursos 1.899.403.880,00
PLAZO INICIAL	Veinte (20) meses.
SUSPENSIÓN	26 de marzo de 2020 por aislamiento preventivo.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

REINICIO	18 de mayo de 2020.
MODIFICATORIO No. 1	16 de octubre de 2020. Prorrogando el Plazo de ejecución en ocho (8) meses.
MODIFICATORIO No. 2	7 de abril 7 de 2021. Prorrogando el Plazo de ejecución en seis (6) meses y trece (13) días.
MODIFICATORIO No. 3	Prorrogar el plazo del contrato a partir del 1 de enero de 2022 al 30 de junio de 2022. Adición de 12.397.522.819,00.
MODIFICATORIO No. 4	30 de junio de 2022. Prorrogando el plazo de ejecución en dos (2) meses.
MODIFICATORIO No. 5	30 de agosto de 2022. Prorrogar el plazo de ejecución en un (1) mes.
MODIFICATORIO No. 6	Prórroga del 1 de octubre de 2022 al 30 de diciembre de 2022. Adición de 197.088.993,00
MODIFICATORIO No. 7	Prorrogar el plazo de ejecución del contrato en dos (2) meses.
MODIFICATORIO No. 8	Prorrogar el plazo del contrato en dos (2) meses.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	74.216.031.375,00
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	Cincuenta (50) meses y trece (13) días
FECHA DE TERMINACIÓN	30 de abril de 2023
ESTADO DEL CONTRATO	Terminado

Fuente: Información tomada de la carpeta del Contrato Interadministrativo No. 1153 de 2018 y del SECOP.

Elaboró: Equipo Auditor – Dirección de Seguridad, Convivencia y Justicia.

*3.3.1.1.1 Observación Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria e Incidencia Fiscal en cuantía de \$50.005.509,00 por cuanto a la fecha estos recursos producto de los rendimientos financieros generados por el Contrato de Encargo Fiduciario No. 006 de 2018, no han sido reintegrados al Distrito, acorde con lo establecido en el Contrato Interadministrativo No. 1153 de 2018. **DESVIRTUADA.***



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Valoración de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:

Una vez realizado el análisis de la respuesta y teniendo en cuenta los argumentos y soportes entregados por la SDSCJ, los cuales no habían sido allegados en el transcurso de la ejecución de la auditoría, estos son aceptados, por lo tanto, se desestima la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal y no formará parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

3.3.1.1.2 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por falencias en la entrega de información solicitada con ocasión de la suscripción y ejecución del Contrato Interadministrativo No. 1153 de 2018.

La Contraloría de Bogotá en desarrollo de la auditoría de desempeño adelantada, realizó varias solicitudes de información con el fin de conocer los diferentes procesos, procedimientos, soportes y demás aspectos que le permitieran contar con suficientes elementos de juicio y ejercer en debida forma su actividad, conforme a las normas legales y constitucionales en lo relacionado con la suscripción y ejecución del Contrato Interadministrativo No. 1153 de 2018.

La SDSCJ suministró la información solicitada, sin embargo, ello se logró luego de la evaluación a la misma por parte del equipo auditor, que evidenció en varias oportunidades que había sido entregada en forma incompleta, motivo por el cual se hizo necesario reiterar las solicitudes a la misma y realizar visita administrativa con el fin de aclarar interrogantes del equipo auditor surgidos por la no entrega de información completa y oportuna.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

En consecuencia, se determinó un hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por la entrega de información suministrada a este organismo de control en forma incompleta e inoportuna en los siguientes casos:

CUADRO No. 3 RELACIÓN DE OFICIOS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA POR PARTE DE LA SDSCJ

RADICADO	FECHA	INFORMACIÓN SOLICITADA	OBSERVACIÓN
2-2023-11873	30-05-2023	Facilitar el expediente contractual del Contrato Interadministrativo No. 1153 de 2018 el cual debe ser cargado y compartido en la nube, debe estar completo en formato perfectamente legible, con la hoja de control debidamente diligenciada y contener todos los soportes de ejecución a la fecha, así como todos los anexos organizados y accesibles sin restricción en formatos originales de producción (Excel, Word, PDF, etc.).	Esta información fue remitida el 2 de junio de 2023, mediante un link para ser consultado a través de oficio con radicado No. 2-2023-45732. El expediente no contaba con la totalidad de los soportes de ejecución, razón por la que se remitió comunicado 2-2023-12672 del 9 de junio de 2023 ya que, pese a que el Contrato Interadministrativo No. 1153 de 2018 había finalizado el 30 de abril de 2023, no se encontraron las actas parciales y de terminación de los equipamientos con sus correspondientes memorias de obra.
2-2023-12672	09-06-2023	3. Suministrar copia de las actas parciales generadas durante la ejecución del Contrato	Esta información tuvo respuesta mediante oficio con radicado 2-2023-51944 del 20 de junio de 2023, no obstante, no se allegaron las actas de



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

RADICADO	FECHA	INFORMACIÓN SOLICITADA	OBSERVACIÓN
		Interadministrativo No. 1153 de 2018, el acta de terminación con los APU's y las memorias de obra correspondientes, en formato Excel y demás soportes de las actas.	terminación del contrato ni de los equipamientos.
2-2023-14845	10-07-2023	<p>En el punto 1. se reiteró el suministro de la copia del acta de terminación del contrato de construcción del centro integral de Justicia o, en su defecto, informar si dicho documento aún no ha sido gestionado por las partes y la correspondiente justificación para ello.</p> <p>En la misma comunicación se realizó solicitud con nueve numerales de información de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 1153 de 2018, entre los que se contaron los puntos 2 y 5:</p>	<p>Este requerimiento tuvo respuesta el 17 de julio de 2023 mediante oficio con radicado No. 2-2023-55552.</p> <p>El punto 5. fue respondido y se anexaron comunicados enviados por la SDSCJ al ICBF, así como actas de reuniones entre las partes, sin embargo, no se suministró la información completa puesto que:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las actas de recibo final no contenían las firmas de las partes lo que generó incertidumbre acerca de que se trataran de las actas definitivas2. Pese a que se solicitó suministrar los soportes que aplicaran, no se incluyeron las comunicaciones enviadas por el ICBF a la SDSCJ, necesarias para la trazabilidad.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

RADICADO	FECHA	INFORMACIÓN SOLICITADA	OBSERVACIÓN
		<p><i>“2. Allegar las actas de recibo final de obra en formato Excel, por cada uno de los equipamientos del complejo, tales como CAE, CAI, CDJ, CTP, MS, URIY EXTERIORES” y “5. En el caso del CTP y del CAE, favor informar las razones por las cuales aún no se encuentran en operación y las estrategias que la SDSCJ tiene trazadas o contempladas a la fecha para la puesta en marcha de los mismos, incluyendo las acciones a implementar a corto y mediano plazo para hacer uso de estos espacios. Favor adjuntar los soportes correspondientes que apliquen, tales como comunicaciones, actas de comité, plan estratégico, plan de acción, cronogramas, responsables, etc., que den cuenta de la</i></p>	



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

RADICADO	FECHA	INFORMACIÓN SOLICITADA	OBSERVACIÓN
		<i>gestión que adelanta la SDSCJ en este aspecto para el logro de las metas”.</i>	
2-2023-15876	24-07-2023	2- Copia de las actas de recibo final de obra por cada uno de los equipamientos, con las firmas correspondientes de las partes que intervienen. 5. Suministrar copia de todos los requerimientos realizados y de las comunicaciones allegadas por el ICBF en respuesta a las comunicaciones de la SDSCJ en relación con la operación del CAE Campo Verde.	Esta información fue contestada mediante oficio del 31 de julio de 2023, con radicado No. 2-2023-58029. La respuesta al punto 5. Seguía generando incertidumbre por lo cual se decidió practicar visita administrativa.
2-2023-16366	31-07-2023	Como quiera que en la respuesta con radicado No. 2-2023-57735 del 28 de julio de 2023 se conoce informe remitido por FINDETER, donde se indica que FIDUPREVISORA da cuenta del proceso judicial que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Garzón Huila, donde	Información que fue allegada mediante oficio con radicado No. 2-2023-63273 del 3 de agosto de 2023. En este oficio la SDSCJ nos informa que: <i>“En ese sentido, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, al no fungir como parte procesal, desconoce qué actuaciones se han surtido o el estado actual del proceso judicial; así mismo, tampoco</i>



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

RADICADO	FECHA	INFORMACIÓN SOLICITADA	OBSERVACIÓN
		<p>se efectuó un embargo por la suma de \$50.005.509, por una acción en contra del Distrito Capital, al respecto este organismo de control requiere: Informar el estado actual del citado proceso, concretamente respecto a la entrega de los dineros embargados al accionante, en caso que esta se haya concretado; o su reintegro a la fiducia y por consiguiente a la SDSCJ en caso contrario. (Anexar los respectivos soportes que sustenten la respuesta).</p>	<p><i>fue posible efectuar la consulta a través de la página de consulta de procesos de la rama judicial, como quiera que dicho juzgado no se encuentra con información en línea”</i></p> <p>Motivo por el cual este Ente de Control procedió a solicitar directamente al Juzgado Primero Civil Municipal de Garzón – Huila el estado actual del proceso ejecutivo de radicado No. 041298204100120170058200.</p> <p>Quien mediante correo electrónico nos dio respuesta de la siguiente manera: <i>“Atendiendo a su solicitud se comunica que el proceso fue terminado por conciliación el 13 de mayo de 2021 y una vez verificada la plataforma de títulos judiciales no se encontraron títulos del proceso 2017-00582”.</i></p>
2-2023-17144	09-08-2023	<p>Solicitar atención de visita fiscal con el fin de Aclarar dudas que surgieron frente a la información recibida referente a la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 1153 de 2018</p>	<p>Esta visita fue programada con el fin de aclarar dudas. En la misma se suministró y completó, como respuesta a la pregunta 8. De la visita, la información solicitada en el punto 5. del comunicado con radicado 2-2023-15876 del 24 de julio de 2023, pues se allegaron más comunicaciones</p>



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

RADICADO	FECHA	INFORMACIÓN SOLICITADA	OBSERVACIÓN
		<p>suscrito con la firma Findeter.</p> <p>Entre las preguntas realizadas se plantearon las siguientes:</p> <p>“8. ¿La SDSCJ concertó las especificaciones de la infraestructura del CAE con el ICBF antes de iniciar las obras? ¿Se cuenta con soportes de ello? ... 10. Favor detallar en el balance final de obra del CAE, los ítems, cantidades y valor de las obras que serán entregadas para la operación del ICBF. Informar cual es el cronograma de entrega del CAE y entre quienes se celebra el convenio tripartito”</p>	<p>y actas de reunión entre el ICBF y la SDSCJ, información relevante relacionada con el contrato 1153 de 2018 y la puesta en funcionamiento del CAE, que ya se le había requerido a la SDSCJ cuando se le solicitó “Suministrar copia de todos los requerimientos realizados y de las comunicaciones allegadas por el ICBF en respuesta a las comunicaciones de la SDSCJ en relación a la operación del CAE Campo Verde”.</p> <p>En cuanto a la pregunta 10, la SDSCJ suministró como respuesta un anexo elaborado por FINDETER que NO contenía la información solicitada y que, en conclusión, decía: “... La SDSCJ, basada en la información (las memorias de cálculo y planos récord) entregada del edificio CAE, puede realizar este ejercicio de determinación de las cantidades y valor de las obras que serán entregadas para la operación del ICBF, entidad con quien Findeter no tiene ni ha tenido vínculo contractual relacionado con el proyecto de Campo Verde. En ese sentido,</p>



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

RADICADO	FECHA	INFORMACIÓN SOLICITADA	OBSERVACIÓN
			<i>si la SDSCJ quisiera que Findeter les realice el anterior trabajo, es importante que nos sentemos a revisar las condiciones en que se podría prestar dicha gestión, en donde se definan los costos y tiempos en que se deben incurrir”.</i>
2-2023-17746	17-08-2023	1. Detallar en el balance final de obra del CAE, los ítems, cantidades y valor de las obras que serán entregadas para la operación del ICBF.	De acuerdo a lo expuesto en el caso anterior, fue necesario reiterar la solicitud del valor de las obras que la SDSCJ planea entregar para la administración del ICBF.

Fuente: Información consolidada por el equipo auditor de solicitudes realizadas a la SDSCJ que no tuvieron respuesta completa ni oportuna.

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia.

De otro lado la Contraloría de Bogotá en ejercicio de sus funciones de auditoría y una vez obtenida la información realizó el análisis correspondiente determinando que sí contaban con la misma y esta, fue entregada después de haber realizado varias solicitudes, situación que además de no cumplir con los términos inicialmente otorgados, denota poca importancia y cuidado en la entrega de las respuestas a la auditoría lo que genera reprocesos y desgastes administrativos innecesarios.

La situación descrita contraviene lo dispuesto en el literal d, del artículo 5º. del Decreto 2609 de 2012 *“Por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado”*, el cual estipula: Artículo 5. Principios del proceso de gestión documental. *“La gestión de documentos en*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

toda la administración pública se regirá por los siguientes principios”. Literal d) Control y seguimiento. “Las entidades deben asegurar el control y seguimiento de la totalidad de los documentos que produce o recibe en desarrollo de sus actividades, a lo largo de todo el ciclo de vida”.

Es pertinente recordar que la presentación de la información es responsabilidad del representante legal del sujeto de control, en consecuencia, el contenido, la forma y los términos en que sea entregada serán de su resorte a fin de evitar obstruir la Función Pública del Control Fiscal.

Por los anteriores hechos, se evidencia el incumplimiento de la entrega de la información en los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá, lo cual podría acarrear sanciones acordes con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 42 de 1993.

“ARTÍCULO 100. Los contralores podrán amonestar o llamar la atención a cualquier entidad de la administración, servidor público, particular o entidad que maneje fondos o bienes del Estado, cuando consideren, con base en los resultados de la vigilancia fiscal que han obrado contrariando los principios establecidos en el artículo 9 de la presente Ley, así como por obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten las Contralorías, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos”.

Igualmente, el artículo 13 y 31 de la Ley 1755 de 2015 que establece: 13. *“...Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución **completa y de fondo** sobre la misma...”* (Subrayado y negrita)



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

fuera de texto) y 31. *Falta disciplinaria*. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

De igual manera, la situación de no suministrar en debida forma respuesta a la información solicitada, presuntamente contraviene los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019, así:

“Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: Numeral 17. Permitir a los representantes del Ministerio Público, fiscales, jueces y demás autoridades competentes el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones y el examen de los libros de registro, documentos y diligencias correspondientes. Así mismo, prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido: 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento”.

Ocasionado por el incumplimiento al deber de asegurar el control y realizar seguimiento a la información, lo que es evidente en las respuestas remitidas a la Contraloría y dificultó el ejercicio de las funciones de auditoría y trae como consecuencia



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

la obstrucción al control fiscal y pérdida de tiempo en el análisis de la información suministrada por la SDSCJ pues no se realiza de forma completa y oportuna en algunos casos, haciendo necesario reiterar solicitudes que desde el inicio deben ser respondidas de forma íntegra y de fondo, lo que genera dilaciones al proceso auditor, además de incertidumbre en las actuaciones de las SDSCJ.

Valoración de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:

Una vez analizada la respuesta dada por la SDSCJ a esta observación, la misma se ratifica como Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por los siguientes argumentos: La SDSCJ en su respuesta manifestó que el Contrato Interadministrativo No. 1153 de 2018 fue el celebrado entre la entidad y Findeter y que los documentos existentes en el expediente del contrato correspondían a la ejecución de las obligaciones contenidas en este contrato y no sobre documentación que deba reposar en la contratación derivada, es decir, en los contratos de obra e interventoría, afirmación que no es recibida por este ente de control por cuanto, la SDSCJ entregó unos dineros a Findeter, dentro de los cuales estaba las erogaciones correspondientes tanto del contrato de obra como de interventoría y al solicitar la información en forma completa incluía la de los dos contratos derivados, por lo que las actas parciales y de terminación de los equipamientos y las memorias de obra deberían reposar en el expediente, como muchos otros documentos de los dos (2) contratos derivados, que sí estaban incluidos en el mismo, como se pudo evidenciar al momento de realizar la evaluación correspondiente.

Tampoco es entendible que el sujeto de control manifieste en su respuesta que la información tuvo que ser solicitada a Findeter cuando a la fecha de solicitud ya habían



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

sido entregados los equipamientos y la entidad como contratante y supervisora debía estar al tanto de toda la documentación resultado de la ejecución.

Con relación a la documentación entre la SDSCJ y el ICBF que fue solicitada mediante los oficios mencionados anteriormente, se requería que la misma diera cuenta de la trazabilidad del proyecto, entendiéndose desde el momento que se comenzó con la planeación hasta su entrega a la entidad. Esta información solamente fue entregada de manera completa una vez culminó la visita administrativa.

Por último en lo que hace referencia al reintegro de los rendimientos financieros, si bien fue solicitada la información en varias oportunidades la misma, no tuvo respuesta en forma completa ni oportuna, motivo por el cual la Contraloría configuró una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal, teniendo como sustento los soportes allegados en la respuesta al informe preliminar, concretamente el comunicado de la Rama Judicial donde se menciona la fecha y el valor del reembolso, así como un oficio del 1 de noviembre de 2019 de la SDSCJ dirigido a la Secretaría de Hacienda remitiendo el título judicial para el trámite correspondiente.

Lo anterior confirma que esta información no fue entregada en forma completa y oportuna, así como tampoco los demás documentos solicitados en el transcurso de la auditoría, lo cual dificultó el ejercicio de las funciones del Ente de Control, por cuanto estos soportes deberían reposar en los expedientes de la SDSCJ y no estar sometidos a la entrega de los mismos por un tercero, en este caso Findeter. Es de anotar que la entidad entregó los recursos para la ejecución del proyecto Campo Verde dentro de los cuales estaban también los destinados a los contratos de obra e interventoría siendo obligación como contratante mantener un registro y control detallado de los mismos,



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

incluidos los documentos relacionados con todos los movimientos financieros de la operación, motivo por el cual se ratifica la observación como Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria, se le dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia y formará parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

3.3.1.1.3 Hallazgo Administrativo por la no utilización del sector del CAE destinado a los alojamientos del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente – SRPA y servicios conexos, según Contrato Interadministrativo No. 1153 de 2018.

La SDSCJ suscribió el Contrato Interadministrativo No. 1153 de 2018 con el objeto de *“Realizar la asistencia técnica integral en la formulación, estructuración y ejecución del proyecto de infraestructura del Centro Integral de Justicia y Centro Especializado para la atención de menores – CAMPO VERDE ubicado en la localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá”*, por un valor total de \$74.216.031.375,00.

Con este proyecto se realizó la construcción de equipamientos para la articulación de oferta institucional de servicios de seguridad y justicia, entre los que se cuentan un (1) Centro de Atención Especializada – CAE, con el que la SDSCJ pretendió mejorar y ampliar el número de equipamientos del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, de acuerdo a lo contenido en su proyecto de inversión 7510, cuya acta de entrega de recibo y entrega a satisfacción de obras se suscribió el día 16 de marzo de 2023, entre la SDSCJ y el contratista de obra.

No obstante, el recibo de las obras del CAE, se encuentra que el área correspondiente a 2.838.31 M2 destinada a los alojamientos de adolescentes y jóvenes que hacen parte del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente – SRPA y a los



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

servicios conexos, a la fecha no ha sido entregada a ningún operador ni se encuentra en funcionamiento, pese a que con este equipamiento se cubrirían ciento cincuenta y dos (152) cupos del sistema.

El área mencionada de 2838,31 M² tuvo un costo de construcción de \$14.524.822.026,35, cifra que fue establecida por el sujeto de Control e informada a este organismo mediante comunicado con radicado No. 2-2023-67353 del 24 de agosto de 2023.

De acuerdo a los estudios previos, la necesidad del CAE se fundamenta en sentencia del Juzgado 22 Penal del Circuito, del 13 de marzo de 2012, que dispone *“Ordenar a la alcaldía Mayor de Bogotá que, en coordinación con el ICBF, bajo el marco de las competencias que les fija la ley, dentro del término de 6 meses, adopten e inicien la ejecución de las medidas necesarias para solucionar la situación de hacinamiento, sobrecupo y falta de adecuadas condiciones de alojamiento de los adolescentes reclusos en el CETA, el CIPA, la escuela de trabajo el Redentor y el centro Educativo Femenino Amigoniano”*, además de lo contemplado en el Plan de Desarrollo 2016-2020 *“Bogotá Mejor para Todos”*, Pilar 03 Construcción de Comunidad y Cultura Ciudadana, Programa: 21 Justicia para Todos: Consolidación del Sistema Distrital de Justicia.

Así mismo, las funciones delegadas a la SDSCJ mediante Acuerdo Distrital 637 de 2016 y Decreto Distrital 413 de 2016, que establecen:

*n. Adquirir o suministrar los bienes, servicios y contratar las obras que se requieran **para el mejoramiento de las condiciones de seguridad, convivencia y acceso a la Justicia en el Distrito Capital.** (artículo 5,*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Acuerdo Distrital 637 de 2016); c. Proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá. D.C. (artículo 2, Decreto Distrital 413 de 2016); e. Adelantar la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital, en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución (artículo 2, Decreto Distrital 413 de 2016); u. Adquirir o suministrar los bienes, servicios y contratar las obras que se requieran para el mejoramiento de las condiciones de seguridad, convivencia y acceso a la Justicia en el Distrito Capital (artículo 3, Decreto Distrital 413 de 2016).

En este punto es razonable afirmar que el daño en materia de Responsabilidad Fiscal, está referido al menoscabo, detrimento o perjuicio que sufre el patrimonio del Estado por causa de la acción u omisión de un gestor fiscal o de la persona que determine dicho detrimento. De igual manera, este daño tiene como características la de ser cierto, esto es, que sea objetivamente verificable, que sea especial en relación con su origen; anormal, al no tomar en cuenta el desgaste natural de las cosas producto del paso del tiempo y cuantificable por valorar económicamente el costo del perjuicio.

Al respecto, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en concepto 0070A del 15 de enero de 2001, señaló sobre el daño: *“De los tres elementos anteriores, el daño es el elemento más importante. A partir de éste se inicia la responsabilidad fiscal. Si no hay daño no puede existir responsabilidad. Con esta lógica, el artículo 40 de la ley 610 dispone que el proceso de responsabilidad fiscal se apertura cuando se encuentra establecida la existencia del daño, es decir, se requiere que exista*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

certeza sobre la existencia de éste para poder iniciar el proceso de responsabilidad fiscal...”

De igual manera, en el concepto EE 9273 del 14 de febrero de 2006 la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, con relación al daño al patrimonio del Estado, afirmó:

“La Sentencia SU-620, 13 de noviembre de 1996, Expediente T-84714, Magistrado Ponente Antonio Barrera Carbonel, en la cual la Honorable Corte Constitucional, precisó: “Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio”. (Subrayado fuera de texto).

Conforme lo contenido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el daño patrimonial al Estado, se entiende como: *“La lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.” (Apartes subrayados fueron declarados inexequibles por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007. Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil).

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló: *“Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio”*.

Para concretar lo referente al daño patrimonial como elemento de responsabilidad fiscal, podemos concluir que este se concreta en el hecho cierto y probado de destinar recursos públicos para la construcción del CAE y que este no esté en funcionamiento acorde a los planes para los cuales se diseñó y por ende estos recursos no cumplen el cometido planeado.

Acorde con lo anterior, en relación con los demás elementos que estructuran la responsabilidad fiscal, para este equipo es claro que existe un daño. Ahora bien, frente a la calificación de la conducta dolosa o gravemente culposa, se avizoran elementos para poder vislumbrar una culpa grave, esto por cuanto la SDSCJ no ha tenido el cuidado en el manejo de este proyecto, como si fuera propio, dicho de otra forma, si el CAE se



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

tratará de un negocio privado que generara provecho desde su puesta en funcionamiento, es claro que las perdidas serian considerables.

Por su parte en el artículo 63 del Código Civil Colombiano, la culpa consiste en un error de conducta en que no hubiera incurrido una persona prudente y diligente colocada en las mismas circunstancias que el autor del perjuicio. Según distinción prevista por el artículo 63 de la citada norma, la culpa grave o leve que en materia civil equivale al dolo, consiste en manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios; así las cosas, podemos concluir que no se ha tenido especial cuidado en la oportuna entrega del CAE al ICBF y su inmediata puesta en funcionamiento, esto para cumplir los objetivos para los cuales fue planeado.

Ahora bien, frente al nexo causal se entiende por este, el vínculo real entre el daño real y cierto y la conducta antijurídica; es decir, es la conexión lógica que lleva a deducir que el detrimento sufrido es resultado del hecho que generó el servidor público o el particular con dolo o culpa grave, en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ella.

Mediante comunicado E-2017-619234-1100 la SDSCJ presentó oportunamente al ICBF el proyecto de construcción del CAE, señalando: *“le informo que estamos avanzando con los estudios de viabilidad para construir en el terreno denominado Campo Verde en la localidad de Bosa, en donde se contaría con un espacio adecuado para cumplir con la finalidad pedagógica y restaurativa que exigen las sanciones para adolescentes ... una vez verificado que dicho predio cuenta con las características físicas mínimas, solicitamos a su entidad manifieste su interés en administrar el nuevo*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

espacio que se ha identificado como apto e idóneo para tal fin...”, el cual tuvo respuesta mediante comunicado con radicado ICBF No. S-20187-710525-1100 del 21 de diciembre de 2017: “Una vez cuente con el espacio en precedencia, reiteramos, nuestro interés en administrar la modalidad CAE, siempre y cuando contemos con los recursos financieros que nos permitan la operación a través de una Institución de Protección”.

Así mismo, la SDSCJ instaló jornadas de mesas de trabajo con la participación del ICBF, durante las cuales se trataron temas relacionados con la ejecución del proyecto CAE cuyas actas de reunión datan del 5 de abril y 2 de diciembre de 2018, del 17 de enero, 22 de enero y 5 de mayo de 2019, del 27 de abril y 4 de mayo de 2021, recibiendo, además, aval al programa arquitectónico del CAE Campo Verde por parte del ICBF mediante comunicado con radicado No. S-2018-455420-0101 del 6 de agosto de 2018 según manifestó: *“...teniendo en cuenta que el programa inicial fue concertado con la Subdirección de RP del ICBF, consideramos que el programa ajustado del anteproyecto del CAE Campo Verde, con una capacidad para 150 jóvenes, cumple con los requerimientos de espacios y áreas requeridos y está acorde con la “Guía de elaboración de conceptos mínimos y estándares arquitectónicos para la infraestructura del SRPA en Colombia”.*

Pese a todo lo anterior, una vez terminadas las obras y pasados seis (6) meses desde la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de las obras, aun no se ha puesto en funcionamiento el área de alojamientos, administración, dirección, atención, espacios para formadores, registro y control de ingreso, espacios de atención en salud, de servicios y técnicos del CAE, puesto que la SDSCJ no ha logrado que el ICBF cumpla con los compromisos adquiridos de recibir formalmente los espacios señalados para dar inicio a la administración y puesta en funcionamiento el



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

equipamiento referido y lo más preocupante, a la fecha no se divisa como pronta a cumplir.

Así mismo, el ICBF tampoco ha manifestado la imposibilidad de contar con los recursos financieros requeridos para ello, por lo que la omisión de sus responsabilidades sin causa justificada conlleva a que no se haya puesto al servicio ciento cincuenta y dos (152) cupos para la atención de igual número de adolescentes y jóvenes que hacen parte del SRPA, quienes demandan de atención acorde al estudio de necesidad expuesto en los estudios previos del Contrato Interadministrativo No. 1153 de 2018.

De igual manera, la situación de no suministrar en debida forma respuesta a la información solicitada, presuntamente contraviene el artículo 38, de la Ley 1952 que en su numeral 22 que establece la obligación de *“Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”*

Lo anterior genera un menoscabo a los recursos del Distrito invertidos en la construcción de este equipamiento, equivalente al costo de las obras del CAE destinadas a los alojamientos de jóvenes del sistema de responsabilidad penal adolescente – SRPA y servicios conexos por valor de catorce mil quinientos veinticuatro millones ochocientos veintidós mil veintiséis pesos con treinta y cinco centavos (\$14.524.822.026,35), por la construcción y no utilización de los mismos, lo que redundo en que, a pesar de que el Distrito destinó un elevado monto de dinero para la construcción de dicha obra, esta no le está generando ningún beneficio a la ciudad pues no está cumpliendo su objetivo de aportar al mejoramiento de las condiciones de seguridad, convivencia y acceso a la justicia en el Distrito Capital, no coadyuva en la



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá y no está mejorando las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital, en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución.

Valoración de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal:

Refiere el sujeto de control en su respuesta, que: *“...este equipamiento se recibió el día 16 de marzo de 2023 y, después de esta actividad, en concreto, el 2 de junio de 2023, se hizo la entrega física de las llaves, con lo cual se permitió el acceso a la totalidad de los espacios...”*. También señala que, de acuerdo a la ley, durante la ejecución de las sanciones, el adolescente tiene derecho a recibir servicios sociales y de salud por personas con la formación profesional idónea y continuar su proceso educativo de acuerdo con su edad y grado académico y que las sanciones del SRPA deben cumplirse atendiendo los lineamientos técnicos definidos por el ICBF para tal efecto, los cuales contemplan acciones de formación académica, formación para el trabajo y el desarrollo humano y actividades recreo deportivas, artísticas y culturales.

Dice la SDSCJ que para garantizar su cumplimiento ha venido: 1. Adelantando acciones tendientes a garantizar las condiciones necesarias para la puesta en funcionamiento del CAE, entre las que se cuentan la operación conjunta del CAE de Campo Verde con el ICBF, en la que la SDSCJ apoya a través del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa y, de otra parte, los espacios de privación de la libertad propios del CAE estarán a cargo del ICBF, por estar asignada esa función legalmente a ese instituto y que para ello viene realizando gestiones con el ICBF desde enero de 2021, que involucran la entrega de información técnica y visitas al equipamiento y también operando el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en este equipamiento; 2.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Realizando adecuaciones físicas para adaptar los talleres a las características específicas de las modalidades de formación para el trabajo previstas; 3. Adquiriendo equipos y maquinaria, elementos, herramientas y mobiliario para los diferentes talleres y espacios a ser operados por la Secretaría; 4. Adecuando y poniendo a funcionar espacios educativos y sala de teatro para actividades artísticas y culturales, así como dotando biblioteca y salas de cómputo; 5. Trabajando en la Estrategia Educativa Flexible; 6. Adelantando actualmente los estudios previos para la dotación de los talleres de cocina, reparación y mantenimiento de bicicletas y motos, confección de ropa y calzado y peluquería y barbería, teniendo en cuenta que, como la entrega de la obra del CAE se programó para el año 2023, desde el año anterior proyectó en el presupuesto los recursos para adelantar las dotaciones necesarias para el funcionamiento de las zonas a cargo de la SDSCJ, toda vez que las zonas relacionadas directamente con la sanción de privación de la libertad estarán a cargo de ICBF; 7. Realizando las atenciones del Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa, prestando los servicios de oferta educativa, desarrollando actividades recreo deportivas, culturales y artísticas y atendiendo a 50 mujeres cuidadoras de la localidad.

De otro lado, afirma la SDSCJ que, como parte del proceso de definición de la operación conjunta del equipamiento, se han realizado a la fecha 4 Mesas de Trabajo para definir el perfil de los jóvenes a atender en el CAE y las condiciones técnicas y jurídicas para la suscripción de un convenio, pero que actualmente la suscripción del mismo está sujeta a la existencia de limitaciones legales relacionadas con la ley de garantías electorales.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Seguridad considera que: a. No hay un daño patrimonial, porque terminada la obra del CAE y entregada por el contratista a la SDSCJ



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

su entrada en funcionamiento no era inmediata, pues, a partir de ahí debía seguirse el curso normal para habilitar los espacios en los que se deben realizar las actividades que la ley dispone que deben tenerse para la operación de un CAE de manera que se garantice el desarrollo de actividades de carácter pedagógico, educativo y restaurativo antes detalladas. Añade que ha actuado diligentemente para la puesta en funcionamiento de servicios a su cargo, con lo cual se observa que este equipamiento (que es uno solo e integral), ya está siendo usado para lo cual se construyó y solo resta formalizar con el ICBF la operación de unos espacios del CAE; b. Como el primer elemento de la responsabilidad es la existencia del daño y en este momento, este no existe, tampoco habría lugar a entrar a verificar la ocurrencia de la conducta de funcionario alguno; y c. La Contraloría reconoce en su observación, la existencia de un riesgo relacionado con la entrada oportuna en funcionamiento del CAE (más no un daño), la cual no está en cabeza de esta administración, sino del ICBF, autoridad del orden nacional.

Manifiesta la SDSCJ, que no ha dejado de trabajar para que el ICBF cumpla con sus compromisos y que ha convocado y realizado las reuniones interinstitucionales con el ICBF, en forma permanente y diligente para la entrada en operación del CAE y, por su parte, ese instituto, en comunicaciones oficiales, ha indicado que dará cumplimiento a su compromiso y que operará este equipamiento.

Frente a los argumentos presentados por la SDSCJ, la Contraloría de Bogotá se permite precisar que las acciones que ha venido adelantando la Secretaría dentro del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa en las instalaciones del CAE, no son objeto de reproche alguno por parte de éste Órgano de Control, pues, como bien se expone, se ha verificado el avance que la SDSCJ ha venido realizando en este sentido, de tal



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

manera que es evidente que los servicios de formación académica, formación para el trabajo y el desarrollo humano y actividades recreo deportivas, artísticas y culturales a que tienen derecho los adolescentes durante la ejecución de las sanciones, están siendo suplidos por la Secretaría, luego en este sentido, no se evidencia obstáculo alguno para que igualmente se estuviera prestando el servicio en las áreas cuya administración recae en el ICBF de acuerdo al compromiso asumido por éste, o para que se hubiera suscrito el acta de permiso de uso con dicha entidad, lo que da certeza de que los espacios señalados si se aprovecharán y atenderán las necesidades de seguridad para las que fueron previstos, esto es, el cumplimiento de penas intramuros de adolescentes y jóvenes del SRPA.

Tal como lo afirma la Secretaría, era conocido por todas las partes involucradas en el proyecto, que la entrega de la obra se estableció para el 2023 y por ello la Secretaría apropió oportunamente los recursos y está ejecutando los compromisos que le competen, no así el ICBF, entidad que, en estricto cumplimiento de su palabra y su deber, debió realizar lo propio para que en este momento, también estuviera atendiendo la población objetivo del proyecto, adolescentes y jóvenes con sanción de privación de libertad.

Es de recalcar que la concertación del proyecto entre SDSCJ e ICBF se ha dado desde el inicio del mismo en el año 2017, que el contrato de construcción de las obras se suscribió en diciembre de 2018 previsto para ejecutarse en 20 meses y finalmente este plazo se incrementó a 50 meses y 13 días, con lo cual se infiere que el periodo para la planeación y definición de estrategias para la administración de los espacios fue suficiente para que, a la terminación de las obras, dichas estrategias se tuvieran establecidas y se iniciara su implementación, pero ello no fue así.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Además, de las mesas de trabajo realizadas por la SDSCJ con el ICBF para definir la operación conjunta del CAE se extrae que no existe certeza de la operación del sector de CAE que corresponde al ICBF, pues luego del inicio tardío que se dio a las mismas en abril de 2023, a la fecha no se han concretado los compromisos por parte del ICBF, a lo que se suma que en la última mesa celebrada el 2 de agosto de 2023, no hubo ningún avance y allí se manifestó que: *“Dado que no se cuenta con definiciones sobre aspectos que resultan centrales para avanzar en la mesa de trabajo por parte del ICBF, debido entre otras razones a la incapacidad temporal que sufrió Luz Elvira Cely, se conviene finalizar la reunión a la espera de contar con los avances previstos, en especial los siguientes:*

- *La ratificación del objetivo de operación conjunta del CAE.*
- *El envío del borrador de Convenio tripartita y la definición de las necesidades de adecuación de la infraestructura del CAE.*
- *Revisar si la sentencia en primera instancia proferida por el Juzgado 8 administrativo de Bogotá, en el marco de una acción popular presentada por la comunidad del sector donde opera el CAE Campo Verde, afecta la eventual firma del convenio para la operación conjunta del Centro.*

Adicionalmente, la SDSCJ informa que el pasado 12 de Julio, envió a la Directora Regional Bogotá del ICBF un oficio con el balance de compromisos pendientes, que incluye la revisión sobre la necesidad de licencia de funcionamiento para la operación del CAE Campo Verde, teniendo en cuenta que se trata de una nueva sede y los resultados de la revisión sobre la necesidad de gestionar ante la Secretaría de Salud la revisión de condiciones de infraestructura.”.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

Como lo manifiesta la SDSCJ, el ICBF tiene también pendiente el cumplimiento de los siguientes compromisos: (i) la realización de estudios de caso para la definición del perfil de los jóvenes, (ii) la definición de condiciones físicas e higiénico sanitarias de la infraestructura a tener en cuenta para la operación y (iii) la verificación de condiciones jurídicas que incluyen el modelo de convenio a suscribir.

Parte de todos estos compromisos se han establecido por las partes desde la mesa del 17 de abril de 2023, los cuales, a la fecha de respuesta de este informe 12 de septiembre de 2023, no se han cumplido:

- *“Revisar por parte de ICBF, si la operación del CAE requiere nueva licencia y si implica revisión de condiciones de infraestructura por parte de la Secretaría de Salud.*
- *Revisar por parte de ICBF y SDSCJ, si el fallo de la Acción Popular afecta la eventual firma del Comodato o Convenio de operación conjunta”.*

Igualmente, los compromisos asumidos por el operador FEI en la mesa del 3 de mayo de 2023 de presentar la propuesta de operación, con el perfilamiento, necesidades de adecuación, no se ha cumplido.

De lo anterior se extrae que el que se le hubiera hecho entrega de llaves a la SDSCJ el 2 de junio de 2023 y que entrara en aplicación la ley de garantías electorales el 29 de junio de 2023 no tiene ninguna relación con el hecho de no haberse materializado la entrega y utilización de los espacios previstos para las sanciones privativas de libertad de adolescente infractores, tal como lo sostiene la SDSCJ.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

No obstante lo anterior, se evidenció que es cierto lo manifestado por parte de la Secretaría cuando señala que no ha dejado de trabajar para que el ICBF cumpla con sus compromisos y que ha convocado y realizado las reuniones interinstitucionales con el ICBF, en forma permanente y diligente para la entrada en operación del CAE. Igualmente resulta cierto que, a la fecha, el ICBF en comunicaciones oficiales, ha indicado que dará cumplimiento a su compromiso y que operará el equipamiento, razón por la cual se aceptan estos argumentos y la Contraloría de Bogotá decide retirar la incidencia fiscal y la presunta disciplinaria de la observación, ratificando un hallazgo administrativo por los hechos, puesto que se trata de una situación que claramente requiere seguimiento por parte del Órgano de Control, que en posterior ejercicio de control fiscal realizará la verificación de la utilización de este equipamiento acorde a los planes para los cuales se diseñó y por ende que, los recursos estén cumpliendo el cometido trazado de acuerdo al estudio de necesidad que sustentó la inversión.

En relación a las consideraciones finales expresadas por el sujeto de control en su respuesta, es indudable que esta instancia no tiene la responsabilidad de validar o verificar el alcance de la conducta desplegada por el agente fiscal, razón por la cual no se incurre en prejuizamiento alguno, puesto que la competencia de nuestra auditoría se centra exclusivamente en la determinación del daño y la identificación de los elementos necesarios para su establecimiento y no participamos en la tarea de tipificarlos, ya que esta labor, tal como lo expone la SDSCJ en su respuesta, recae de manera exclusiva en el proceso de Responsabilidad Fiscal, diferente y posterior al nuestro, instancia además encargada de identificar plenamente a los responsables y de evaluar su conducta así como de establecer el nexo causal relacionado con el hallazgo detectado, en cabal cumplimiento del derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, por lo cual es incorrecta la aseveración realizada por la SDSCJ.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

En este aspecto es muy importante recordar la Sentencia SU 620/1996 con magistrado ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell de la Corte Constitucional, donde delimita el proceso de responsabilidad fiscal en el entendido que:

“La responsabilidad fiscal se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las contralorías con el fin de determinar la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregulares de los dineros o bienes públicos. El fin del proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual, se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa”.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, es importante precisar la diferencia entre la Vigilancia fiscal y el Control fiscal establecidos en el artículo 2 del Decreto 403 del 2020:

Vigilancia fiscal: *“Es la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal”.

Control fiscal: “Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello”.

En ese orden de ideas, la vigilancia fiscal que es el proceso que se encuentra en curso, se limita en el presente caso, al establecimiento de una gestión insuficiente por parte del sujeto de control, en razón a que, éste no cumplió con una serie de obligaciones y funciones impuestas por la normativa, ya que de ser así el CAE estaría en funcionamiento y al servicio de la comunidad, por lo que el análisis efectuado por el equipo auditor también hace parte de la gestión fiscal de la SDSCJ, como se estableció dentro de la condición, criterio, causa y efecto de la observación planteada, de lo contrario, y de tener recibo la afirmación del Señor Secretario, se estaría coartando y limitando la labor de auditoría.

Por todo lo anterior, se retira de la observación la incidencia fiscal y la presunta incidencia disciplinaria y se ratifica como un hallazgo administrativo, frente al cual la



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Control fiscal de todos y para todos”

SDSCJ deberá establecer las acciones dentro del plan de mejoramiento vigente con que cuenta, orientadas a la entrada en operación de todos los equipamientos del Centro de Atención Especializado Campo Verde y a la obtención de los beneficios sociales que se contemplaron desde un inicio con la ejecución de este proyecto.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos"

4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	2	N.A.	3.3.1.1.2 3.3.1.1.3
2. DISCIPLINARIOS	1	N.A.	3.3.1.1.2
3. PENALES	0	N.A.	
4. FISCALES	0	\$0.0	

N.A.: No Aplica